

0301

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

31 MAY 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0237 del 24 de enero de 2020**, se autorizó al señor **JOSE JOAQUIN ARROYO BASILIO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.506.642 de Sincelejo (Sucre), para realizar el aprovechamiento de flora silvestre consistente en CINCUENTA MIL (50.000) hojas de Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*), equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) jornales, las cuales se encuentran distribuidas en una área superficial aproximada de cinco hectáreas (5Has), localizados dentro de la Finca El Delirio, localizada en el corregimiento Cruz del Beque, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, siendo notificado de conformidad con la ley 3 de febrero de 2020, tal como consta al respaldo del folio 29 del expediente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Resolución en comento se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el 12 de abril de 2024, y el **Concepto Técnico No. 0055 del 22 de abril de 2024**, en el cual consignaron lo siguiente:

"PRIMERO: JOSE JOAQUIN ARROYO BASILIO dio uso al APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE, consistente en el corte de CINCUENTA MIL (50.000) hojas de palma amarga (*Sabal mauritiaeformis*), equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) jornales, las cuales se encuentran distribuidas en un área superficial aproximada de cinco hectáreas (Silas), localizados dentro de la Finca El delirio, localizada en el corregimiento Cruz del Beque, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas 9.3042339N, -75.45819W, dando cumplimiento a lo autorizado al artículo primero de la Resolución No. 0237 DE 2020.

SEGUNDO: JOSE JOAQUIN ARROYO BASILIO realizo las actividades autorizadas en el ARTICULO PRIMERO de la resolución mencionada, y durante la visita en el lugar no evidenciaron residuos provenientes de la actividad realizada dando cumplimiento al ARTICULO NOVENO en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

TERCERO: De acuerdo a lo anterior se recomienda el cierre del expediente, teniendo en cuenta que el autorizado cumplió con lo estipulado en la Resolución No. 0237 del 24 de enero del 2020 expedida por CARSUCRE.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca."



310.28
Expediente No. 442 del 12 de septiembre de 2019
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0301

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

31 MAY 2024

Que, al interior del expediente No. 442 del 12 de Septiembre de 2019, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente No. 442 del 12 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE JOAQUIN ARROYO BASILIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.506.642 de Sincelejo (Sucre) en la Finca El Delirio, Corregimiento de Cruz del Beque, en el Municipio de Sincelejo (Sucre) de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	Lina Margarita C.
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	Yorelis Maciel
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	Laura Benavides
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			